

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **11 de septiembre de 2023**, el Expediente Legislativo de **No. 17438/LXXVI**, que contiene escrito signado por el C. **Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** y el C. **Diputado Heriberto Treviño Cantú, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, ambos integrantes de esta LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de los artículos 158 Bis I y 158 Bis II de la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**.

A fin de que el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, cuente mayores elementos para sustentar el presente resolutivo y con la finalidad de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del presente dictamen y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan los promoventes que como parte de una participación democrática del Estado, corresponde a los Legisladores, entender las consecuencias de los actos u errores que cometen algunos servidores públicos,

que con la inexperiencia o mala administración pueden provocar en perjuicio de los ciudadanos, y más aún, cuando es una obligación como neoleoneses el poder participar en el desarrollo de medidas que mitiguen el impacto socio económico que afecta a la población, sobre todo del ramo trabajador.

Refiere que, en ese sentido, el Estado no puede ignorar que la crisis hídrica ha causado deterioro en diversos sentidos y ha ocasionado que afecten directamente en el ingreso de las familias de Nuevo León, pues al no contar con agua potable en sus hogares ha generado que los habitantes del Estado en su mayoría trabajadores, tengan que destinar parte de su nómina para completar ese vacío que ha dejado de cumplir el Ejecutivo.

Aseguran que ya sea por falta de lluvia o por mala administración de los funcionarios actuales, esto, ha derivado que se impacte directamente en perjuicio de las familias de nuestros ciudadanos.

Enfatizan y centran su exposición en que el acceso básico al agua potable y saneamiento es un derecho humano contemplado en el artículo 4 de la Constitución Federal, que necesita cualquier ser humano, que al no contar con esto impacta de forma inmediata en la calidad de vida, no solo de los trabajadores, sino también de los hijos de los mismos y su familia en general, señalando que para una pronta referencia se transcribe el párrafo que nos ocupa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo **la participación de** la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Agreden que, es obligación del Estado proveer el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, bajo las circunstancias que nos encontramos las entidades federativas deben participar en la obligación de garantizar el agua, directa o indirectamente, inclusive las bases o apoyos que requiera la sociedad para obtenerla, pues si el Estado es

incapaz de proveer el servicio y el particular puede lograrlo, es responsabilidad del Ejecutivo cubrir tales costos o gastos.

Por esta razón, proponen que se sume el artículo 158 Bis I de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para efectos de que se adicione un estímulo fiscal en beneficio de las empresas y los trabajadores, bajo el concepto del Impuesto Sobre Nóminas, pues dicho impuesto está relacionado en su totalidad con la calidad de vida los trabajadores y sus familias dentro del territorio del Estado.

Continúan argumentando que, dicho estímulo consistirá en que el patrón reembolse a los trabajadores todos los gastos directos o indirectos que realice por concepto de obtención de agua para el hogar, para sus familias, ya sea para actividades básicas como la preparación de alimentos, bañarse o para usos sanitarios, además de todo lo que se requiera por concepto de agua potable.

Afirman que, con esta reforma, el patrón podrá disminuir de forma directa al Impuesto Sobre Nóminas por pagar, el monto que reembolse al trabajador, considerando que cuando resulte mayor el monto reembolsado al trabajador, podrá disminuir en el mes siguiente dicha cantidad hasta que sea agotada por completo, siempre y cuando acredite que el trabajador realizó tales erogaciones, derivado de la crisis hídrica o la deficiencia del Estado.

Adicionan que, dicho estímulo comprende que los gastos directos o indirectos que realice el patrón en su domicilio fiscal e instalaciones dentro de la entidad, que hayan sido provocados por el mismo concepto de la crisis hídrica o deficiencia del Estado para proveer agua, también puedan ser restados del Impuesto Sobre Nóminas a pagar.

Expresan que, con la aprobación de la iniciativa después de un periodo bimestral, cuando sea mayor la cantidad que el patrón haya reembolsado al trabajador y continúe con saldo pendiente de restar del Impuesto Sobre Nóminas a pagar, podrá restarlo de otros impuestos estatales durante los siguientes meses posteriores a la primera aplicación, en caso de que continúe con remanente por acreditar, podrá solicitarlo como devolución directamente en las oficinas de la autoridad tributaria estatal, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecerán en el artículo 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Destacan que, con lo anterior se protegerán el 100% de los hogares de trabajadores del Estado de Nuevo León, y sobre todo a las familias de los mismos, por ende, debe ser adicionado el estímulo fiscal al artículo 158 Bis I de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Señalan que con las adiciones de estos artículos, no se verá afectada la estabilidad económica del Estado, ya que el año 2022 y parte del 2023, es conocido que estuvo realizando erogaciones importantes para la renta de pipas que transportaban agua para colonias de algunas partes de la ciudad, sin

embargo, la estrategia no fue eficiente, pues hubo sectores en exceso que no fueron abastecidos durante semanas e incluso se prestó para hacer simulaciones de contratos con desvío de recursos por parte de funcionarios, por consecuente, el Estado podrá dejar de realizar tal erogación y dejar de recibir el ingreso que destinaría a tal causa, cuidando así la economía del Ejecutivo.

Detallan que, en su carácter de integrantes del Poder Legislativo, consideran pertinente modificar la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para que se considere crear un estímulo fiscal que permita a los trabajadores y sus familias, contar con estabilidad financiera para afrontar los gastos directos o indirectos por la crisis hídrica y mala administración de los funcionarios actuales, en acatamiento del artículo 4 de la Constitución Federal.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones del promovente antes mencionado y suscrito por el resto del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Presupuesto está facultada para resolver sobre la presente solicitud, de conformidad con lo que señalan los artículos 66 fracción

I, inciso a), y 70 fracción XXIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y con las facultades que le son conferidas por los artículos 39, fracción XXIII, inciso b); 107 y 108, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tenemos que considerar que la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León es el ordenamiento correcto para establecer la reforma planteada por los promoventes, al traer implicaciones tributarias y de índole financiero.

Actualmente, los nuevoleonenses requieren del apoyo de esta Soberanía, toda vez que resulta evidente una crisis hídrica con escasez de agua en los hogares nuevoleonenses, lo cual ha generado un impacto socio económico que afecta a la población en general.

La escasez del vital líquido ha traído un sinfín de inconvenientes que van desde no poder cubrir las necesidades básicas de higiene en el hogar, así como otras de no menor repercusión, como lo son las económicas, por el gasto que implica la falta de agua al necesitar la adquisición de la misma tanto purificada como en pipas para contribuir a la higiene personal y del hogar ante la imperante necesidad del servicio que nos da el agua mediante el drenaje sanitario.

En muchos hogares nuevoleonenses se ha tenido que adquirir recipientes para la recolección masiva de agua, así como la compra e instalación de tinacos o cisternas, y accesorios para el hogar, consistentes en el

mejoramiento de abastecimiento de agua para la vivienda generando afectaciones que repercuten en el bolsillo y a la economía familiar.

Esta condición sitúa a la economía de Nuevo León en la necesidad de apoyos y estímulos, por tal razón, consideramos como loable la reforma planteada, toda vez que viene a beneficiar directamente al sector trabajador del Estado, el que se ve mayormente perjudicado al perjudicar sus actividades y trastocar su rutina.

La presente propuesta es congruente con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo **la participación de la Federación, las entidades federativas** y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...”
...

Es por eso que debemos resaltar que el acceso básico al agua potable y saneamiento es un derecho humano regido por nuestra Carta Magna, es una necesidad del ser humano para vivir que cuando se prescinde del recurso impacta en la calidad de vida, no solo de los trabajadores, sino también de sus hijos y familia en general.

Del mismo modo, el citado artículo menciona que es obligación del Estado el proveer del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible, por lo que las entidades federativas deben participar en la obligación de garantizar el agua, directa o indirectamente.

Es importante señalar que el Organismo Público Servicios de Agua y Drenaje, quien es el proveedor, encargado de prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada, agua negra, drenaje sanitario y saneamiento de las aguas residuales a los habitantes del Estado de Nuevo León.

En este sentido, este organismo al ser un ente público, paraestatal del Gobierno del Estado y guarda relación con el mismo, es que se considera que la reforma planteada queda al alcance de la administración estatal, al tratarse de una remuneración por los inconvenientes que provoca una reducción o suspensión del vital líquido siendo un derecho humano que debiera ser proveído por el Estado.

La reforma que se presenta tiene como objeto adicionar un estímulo fiscal en beneficio de las empresas y trabajadores, bajo el concepto del impuesto sobre nóminas en virtud de que dicha tributación está relacionada completamente con la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

Para su funcionamiento el patrón podrá disminuir del pago del impuesto sobre nóminas el monto que reembolse al trabajador por los gastos paralelos derivados de la crisis hídrica y reducción o corte del servicio de agua en el Estado.

El Impuesto Sobre Nómina consiste en la realización de pagos en efectivo, en servicios o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del estado, tal y como lo establece el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado.

Si bien es cierto que el impuesto sobre nómina tiene algunos fines específicos como el 6.28% para los municipios repartido por medio de participaciones estatales, asimismo el 1%, recientemente aprobado en enero de este año, que es destinado al Fideicomiso que mejore la calidad de vida de los Neoloneses y que, además tiene contribuyentes exentados del pago de dicho impuesto, facultados por la Ley; también es cierto que para el ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo del Estado hizo una proyección de los ingresos derivados del Impuesto sobre Nómina resultando \$14,443,703,990 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres millones setecientos tres mil novecientos noventa pesos) por lo que la recaudación de este impuesto tiene capacidad para realizar la exención que se plantea y como el promovente lo comenta, es el impuesto que está relacionado con la afectación a todos los trabajadores del Estado de Nuevo León.

En adición, la afectación por la que atravesase el Estado será reducida, en virtud de que se han estado realizando erogaciones importantes para la renta de pipas que transportaban agua a diferentes colonias del Estado, prestándose a desorganización que hicieron que algunos sectores fueran desabastecidos, por lo que el Estado dejara de realizar dicha erogación cuidando así, las finanzas de la entidad y dejando de poner en riesgo las mismas por la posible realización de contratos simulados y/o desvió de recursos.

En el segundo trimestre de 2023, la población económicamente activa de Nuevo León fue de 2.9 millones de personas. La fuerza laborar ocupada alcanzó las 2.8 millones de personas (38.6% mujeres y 61.4% hombres) con un salario promedio mensual de \$8,980 pesos.¹

Para el CONEVAL, una familia de cuatro personas se encuentra actualmente en situación de pobreza por ingresos si su ingreso mensual es inferior a \$11,290.80. Esta cifra es muy superior al salario mínimo actual, que equivale a \$2,401.2 mensuales, por lo que la estimación del salario promedio mensual del Estado de Nuevo León se encuentra por debajo de la estimación que se tiene por parte del CONEVAL.

Un análisis realizado por la COPARMEX Nuevo León revela que el número de empresas formales de tamaño mediano en la entidad fue el de mayor repunte mensual, con 44 registrados patronales más. La tasa de crecimiento anual fue de 6.8 por ciento, al concluir el cuarto mes del año con 4 mil 172 empresas en la entidad. Esa tasa supera a la alcanzada a nivel nacional en el mismo periodo, que fue de 4.3% anual, al sumar un total de 47,031 empresas formales.

¹ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nuevo-leon-?redirect=true#:~:text=En%20el%20segundo%20trimestre%20de,mensual%20de%20%248.98k%20MX>.

Las empresas medianas son ejemplo de que sí es posible que los micro y pequeños negocios pueden sobrevivir y ser rentables, y por supuesto aspirar a seguir creciendo hasta convertirse en empresa grande.

Sin embargo, este crecimiento puede verse amenazado con la crisis hídrica que atraviesa el Estado por lo que el estímulo fiscal que se otorga representa una buena opción de apoyo económico por parte del Ejecutivo Estatal tanto a los trabajadores como a las micro, pequeñas y medianas empresas en la entidad.

La acreditación del beneficiario como trabajador y todos los requisitos para la adquisición del estímulo fiscal quedan establecidos en la adición del artículo 158 Bis II que establece la documentación y tramite que se deberá llevar a través de la Subsecretaría de Administración Tributaria de Nuevo León y este procedimiento estará sujeto a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante la cuenta pública y de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adicionan** los artículos 158 Bis I y 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para efectos de quedar como sigue:

ARTICULO 158 Bis I.- Durante los periodos en que se encuentre demostrada la existencia de una crisis hídrica o la falta de proveeduría de agua potable, en conjunto con el déficit de agua para actividades básicas del hogar, se otorgará un estímulo fiscal para restar los gastos directos o indirectos que realicen los trabajadores en sus viviendas, siempre y cuando, dichos trabajadores se encuentren registrados como empleados activos en el Estado de Nuevo León.

Dicho estímulo fiscal consiste en que los patrones reembolsarán a los trabajadores que se encuentren laborando en el Estado de Nuevo León, los gastos directos o indirectos realizados por los mismos trabajadores, derivado de la obtención de agua para el hogar, para sus familias, ya sea para actividades básicas como la preparación de alimentos, bañarse o para los usos sanitarios, además de todo lo que se requiera por concepto de agua potable, para el propio trabajador o sus familias, siempre y cuando los mismos cumplan los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de esta Ley.

El monto de estímulo, estará topado a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100

M.N.) mensuales por trabajador, para lo cual se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de esta Ley.

Tal monto, que sea reembolsado al trabajador, el patrón podrá disminuirlo directamente del Impuesto Sobre Nóminas del periodo que resulte correspondiente al cálculo previsto en el artículo 157 de esta Ley.

Así mismo, el patrón podrá disminuir los gastos directos o indirectos, que realice en su domicilio fiscal e instalaciones dentro del Estado, que hayan sido provocados por el mismo concepto de la crisis hídrica o deficiencia del Estado para proveer agua, hasta por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por periodo mensual.

Se consideran gastos directos para este artículo los siguientes conceptos, siempre y cuando se acredite que sean para usos propios o familiares, incluyendo que sean los ubicados dentro del domicilio particular del trabajador o vivienda:

- a) Compra de agua potable en garrafones de cualquier presentación.**
- b) Compra de agua para preparación de alimentos.**
- c) Compra de agua para desagüe de baños.**
- d) Compra de agua para usos sanitarios.**
- e) Compra de agua para uso personal.**

Se consideran gastos indirectos para este artículo los siguientes conceptos, siempre y cuando se acredite que sean para usos propios o familiares, incluyendo que sean los ubicados dentro del domicilio particular del trabajador o vivienda:

- a) **Compra e instalación de tinas o tinacos, con conexión al agua del hogar.**
- b) **Compra e instalación de cisterna, con conexión al agua del hogar.**
- c) **Compra e instalación de accesorios para el hogar, consistentes en el mejoramiento de abastecimiento de agua para la vivienda.**

Para los efectos de este artículo, de ninguna manera se considerarán como gastos directos o indirectos, los pagos realizados a Agua y Drenaje o el organismo encargado de la obligación estatal de abastecer el agua a los hogares, ni tampoco la renta de pipas o de transportación de agua, independientemente del concepto que se le asigne.

Cualquier patrón que sea descubierto utilizando operaciones simuladas, para efectos de ser beneficiario del estímulo perderá el derecho de acreditar las cantidades entregadas a los trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía General de Justicia del Estado será la autoridad competente para determinar si con base en la investigación, se realizaron operaciones simuladas.

El monto del estímulo fiscal restado del Impuesto Sobre Nóminas, se considera como efectivamente pagado, para todos los efectos legales que le sean aplicables.

Cuando los patrones, correspondan a entidades municipales, organismos autónomos o entes de la administración pública que cuentan con convenio de participación en la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, la autoridad fiscal deberá entregar de forma mensual inmediata, las cantidades que hayan sido declaradas como parte del estímulo fiscal, dentro de la declaración correspondiente, lo cual se debe depositar en el término de 5 días hábiles posteriores a su presentación. En el caso de que no depositen en ese término, comenzarán a contar los intereses y actualizaciones previstas en esta ley, por la demora de pago, así como la obligación de dar vista de oficio al Ministerio Público por el funcionario que resulte responsable por el retraso.

ARTICULO 158 Bis II.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 Bis I de esta Ley, se deberán reunir los siguientes requisitos.

I. Para el caso de los empleados:

a) Se deberá contar con comprobante fiscal digital por internet, que reúna todos los requisitos previstos la Ley del Impuesto

Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los gastos que señala el artículo 158 Bis I de esta Ley.

- b) Se deberán realizar los pagos de forma nominativa de los gastos descritos, es decir, con cheque o transferencia, inclusive con tarjeta de débito o crédito, desde la cuenta bancaria del trabajador.**
- c) Se deberá contar con un escrito bajo protesta de decir verdad, por parte del trabajador, que la factura o comprobante fiscal digital por internet, no ha sido duplicado, no ha sido utilizado previamente para estos efectos y que los gastos fueron realizados en su vivienda.**
- d) Se deberá anexar información correspondiente, para acreditar que el trabajador vive en el domicilio donde realizó los gastos, tales como recibos de servicios, contratos de arrendamiento, escrituras públicas o contrato de comodato, inclusive documentación relacionada a procesos judiciales.**
- e) Se deberá contar con documentación soporte, que indique el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se demuestre que el trabajador está activo y registrado como trabajador del patrón, además deberá obtener una actualización mensual de las semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se trate de trabajadores que por ley sea obligación afiliarlos al Instituto, o al organismo competente que les provee la seguridad**

social.

- f) Se deberá contar con recibos de nómina timbrados, con su comprobante fiscal digital por internet correspondiente, que integre la nómina del trabajador, por los periodos sujetos al estímulo fiscal.**
- g) Se deberá anexar copia de la identificación correspondiente, donde se demuestre que el trabajador, es quien firma bajo protesta de decir verdad los ocursoos relacionados.**
- h) Se deberá documentar con esta información, el depósito al trabajador por concepto del reembolso señalado como estímulo fiscal, así como una carta de aceptación del depósito recibido por concepto del estímulo del artículo 158 Bis I de esta Ley.**
- i) El patrón deberá acreditar que cuenta con su domicilio fiscal en el Estado de Nuevo León, así como contar con instalaciones de trabajo.**
- j) Para todos los efectos de este artículo, se deberá señalar un domicilio dentro del Estado de Nuevo León.**
- k) Para acreditar la deficiencia en la proveeduría del Estado o del organismo autorizado para el servicio de Agua y Drenaje, deberá adjuntar la queja o denuncia presentada ante autoridad competente, donde acredite y manifieste los hechos o perjuicios ocasionados en su propiedad con evidencia bajo protesta de decir verdad.**

El presente beneficio aplicará para los trabajadores y patrones que se encuentren activos dentro del Estado Nuevo León, así mismo deberán reunirse los requisitos previstos en este artículo, y presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración mensual correspondiente.

Por su parte, la Subsecretaría de Administración Tributaria de Nuevo León tendrá 10 días hábiles para requerir información adicional, y en su caso contará con 10 días hábiles adicionales para negar la resta del monto correspondiente al estímulo fiscal mediante resolución administrativa, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que la autoridad fiscal no emita la resolución señalada en el plazo del párrafo anterior, se tendrá por autorizada la aplicación del estímulo fiscal de forma tácita, operando la afirmativa de la verificación de información.

II. Para el caso de los patrones:

- a) Se deberá contar con comprobante fiscal digital por internet, que reúna todos los requisitos previstos la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, correspondiente a los gastos que señala el artículo 158 Bis I de esta Ley.**
- b) Se deberán realizar los pagos de forma nominativa de los gastos descritos, es decir, con cheque o transferencia,**

inclusive con tarjeta de débito o crédito, desde la cuenta bancaria de la persona moral o persona física que sean patrón.

- c) Se deberá reflejar la salida de dinero desde la cuenta bancaria de la persona moral o persona física que sean patrón, en la que acredite que efectivamente realizó la operación con recursos propios.**
- d) Se deberá contar con un escrito bajo protesta de decir verdad, por parte de la persona moral o persona física que sean patrón, donde manifieste que la factura o comprobante fiscal digital por internet, no ha sido duplicado, no ha sido utilizado previamente para estos efectos y que los gastos fueron realizados en su domicilio fiscal e instalaciones dentro del Estado de Nuevo León.**
- e) Se deberá anexar información correspondiente, para acreditar que el patrón cuenta con su domicilio en Nuevo León.**
- f) Se deberá contar con documentación soporte, que adjunte las emisiones mensuales de aportaciones realizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el organismo con el que se encuentre afiliado como patrón que prevea los gastos de seguridad social de los trabajadores.**
- g) Para todos los efectos de este artículo, se deberá señalar un domicilio dentro del Estado de Nuevo León.**
- h) Para acreditar la deficiencia en la proveeduría del Estado o**

del organismo autorizado para el servicio de Agua y Drenaje, deberá adjuntar la queja o denuncia presentada ante autoridad competente, donde acredite y manifieste los hechos o perjuicios ocasionados en su propiedad con evidencia bajo protesta de decir verdad.

El presente beneficio aplicará para los trabajadores y patrones que se encuentren activos dentro del Estado Nuevo León, así mismo deberán reunirse los requisitos previstos en este artículo, y presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración mensual correspondiente.

Por su parte, la Subsecretaría de Administración Tributaria de Nuevo León tendrá 10 días hábiles para requerir información adicional, y en su caso contará con 10 días hábiles adicionales para negar la resta del monto correspondiente al estímulo fiscal mediante resolución administrativa, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que la autoridad fiscal no emita la resolución señalada en el plazo del párrafo anterior, se tendrá por autorizada la aplicación del estímulo fiscal de forma tácita, operando la afirmativa de la verificación de información.

Para los casos, en que el patrón tenga un excedente en el pago de

estímulo fiscal que haya reembolsado al trabajador, contará con dos meses para restarlo del mes posterior o periodos subsecuentes, si concluido el plazo, continua con un remanente pendiente de disminuir contra el Impuesto Sobre Nóminas, el mismo podrá optar restarlo de otros impuestos estatales que le sean aplicables, o bien contra el propio Impuesto Sobre Nóminas, hasta que este sea agotado.

Si todavía después de los dos meses cuenta con excedente después de aplicarlo contra otros impuestos estatales, podrá solicitarlo en devolución ante la autoridad fiscal competente, señalando los requisitos previstos en este artículo y los papeles de trabajo que le sean aplicables, para lo cual la Subsecretaría de Administración Tributaria de Nuevo León, contará con 10 días hábiles para emitir un requerimiento de información adicional y posteriormente obteniendo la información correspondiente, deberá resolver sobre la misma devolución dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de devolución.

En el caso de que no resuelva la solicitud dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se considerará que la solicitud es procedente y deberá pagar de forma inmediata, incluyendo en el caso de retraso los intereses y actualización correspondientes.

La autoridad hacendaria no podrá solicitar más requisitos de los previstos en este precepto legal para la procedencia del estímulo

fiscal, así como de la devolución aplicable en el caso correspondiente, además de proveer todas las herramientas electrónicas para su correcto funcionamiento.

La Subsecretaría de Administración Tributaria de Nuevo León habilitará el trámite en línea, donde el contribuyente podrá ver en tiempo real el estado de su solicitud, así como si existe algún requerimiento de información y la propia resolución del asunto, además dicho portal en línea deberá habilitar un apartado especial para adjuntar la información prevista en este dispositivo legal.

Mensualmente la Subsecretaria de Administración Tributaria de Nuevo León enviará un reporte a la Fiscalía General de Justicia del Estado para la investigación de posibles delitos relacionados con la emisión de operaciones simuladas relativas por Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o en su caso por temas de Corrupción, además deberá adjuntar la información relativa de este precepto legal, incluyendo la documentación por asunto y folio de contribuyente, lo cual deberá ser en medios digitales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tendrá 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para homologar su reglamento interior, sin que el mismo pueda exceder los requisitos previstos en el artículo 158 Bis II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Así mismo, una vez entrado en vigor el presente Decreto, el organismo encargado de la proveeduría de agua del Estado, y el propio Gobierno Estatal, tendrán la obligación inmediata de habilitar el portal de las quejas y reportes, para lo correspondiente al artículo 158 Bis II de esta Ley, en caso de retraso se deberán aplicar sanciones conducentes a los funcionarios responsables.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VALDEZ

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARCELY OLGUIN DÍAZ
VICEPRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
SECRETARIA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES
VOCAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
VOCAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
VOCAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA
VOCAL

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
VOCAL

DIP. RAUL LOZANO CABALLERO
VOCAL

DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
VOCAL